

2. Se añade el texto siguiente a continuación del penúltimo párrafo del punto 3.2.2 «Visibilidad de parada»:

«La condición del párrafo anterior no será de aplicación para el caso en que se incurriera en costes económicos, medioambientales, sociales, afectaciones al patrimonio arqueológico, artístico, histórico, etc., desproporcionados a los incrementos de seguridad obtenidos, dando en todo caso cumplimiento a los artículos 4 y 5 de esta norma.»

3. Se modifica la definición de carreteras urbanas del Anexo, que será la siguiente:

«Carreteras urbanas: Aquellas que, cualquiera que sea su tipo, son utilizadas significativamente por tráfico urbano y generan impactos ambientales directos sobre el medio urbano próximo o atraviesan o pasan próximas a áreas urbanas de suficiente entidad, consolidadas o previstas por el planeamiento urbanístico».

Segundo. *Modificación de la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.*

Se añade el texto siguiente al final del punto 3. «Definición de accesos»:

«No obstante lo anterior, las conexiones con las carreteras estatales de carreteras de titularidad autonómica o provincial se ajustarán en cuanto a sus características técnicas a lo establecido en la Norma 3.1.IC., Trazado, de la Instrucción de Carreteras y no a lo dispuesto en la presente Norma.»

Tercero. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 2001.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

18073 *ORDEN de 19 de septiembre de 2001 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo, así como los complementos de formación, necesarios para el acceso al segundo ciclo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Geólogo.*

El Real Decreto 666/1999, de 23 de abril, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Geólogo y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone, en su directriz cuarta, que en aplicación de lo previsto en los artículos 5 y 8.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, completado por los Reales Decretos 2347/1996, de 8 de noviembre; 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril, se concretarán, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las titu-

laciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación, que, en su caso, deben cursarse para acceder a estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder al segundo ciclo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Geólogo, en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Geólogo, cursando, de no haberlo hecho con anterioridad, los complementos de formación que, en cada caso, se determinan:

a) Quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cursando, de no haberlo hecho antes, 18 créditos en Complementos de Geología, de los que, al menos, 6 créditos serán en Cartografía Geológica y 4 créditos en Estratigrafía y Paleontología y, además, 6 créditos en Mecánica de los Medios Continuos y 6 créditos en Química.

b) Quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título de Ingeniero de Minas, cursando, de no haberlo hecho antes, 12 créditos en Complementos de Geología, de los que, al menos, 6 créditos serán en Cartografía Geológica y, además, 6 créditos en Mecánica de los Medios Continuos y 6 créditos en Hidráulica.

c) Quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Geología, cursando, de no haberlo hecho antes, 6 créditos en Complementos de Matemáticas, 6 créditos en Complementos de Física, 6 créditos en Ciencia y Tecnología de Materiales, 6 créditos en Expresión Gráfica y Topografía, 6 créditos en Teoría de las Estructuras, 6 créditos en Hidráulica y 6 créditos en Mecánica de los Medios Continuos.

d) Quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles, cursando, de no haberlo hecho antes, 21 créditos en Complementos de Geología, de los que, al menos, 6 créditos serán en Cartografía Geológica y 6 créditos en Estratigrafía y Paleontología y, además, 6 créditos en Mecánica de los Medios Continuos y 6 créditos en Fundamentos Químicos de la Ingeniería.

e) Quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Obras Públicas, especialidad en Transportes y Servicios Urbanos, cursando, de no haberlo hecho antes, 21 créditos en Complementos de Geología, de los que, al menos, 6 créditos serán en Cartografía Geológica y 6 créditos en Estratigrafía y Paleontología y, además, 6 créditos en Mecánica de los Medios Continuos, 6 créditos en Fundamentos Químicos de la Ingeniería, 6 créditos en Ciencia y Tecnología de los Materiales y 6 créditos en Hidráulica.

f) Quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Obras Públicas, especialidad en Hidrología, cursando, de no haberlo hecho antes, 18 créditos en Complementos de Geología, de los que, al menos, 6 créditos serán en Cartografía Geológica y 6 créditos en Estratigrafía y Paleontología y, además, 6 créditos en Mecánica de los Medios Continuos y 6 créditos en Fundamentos Químicos de la Ingeniería.

g) Quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras, cursando, de no haberlo hecho antes, 9 créditos en Complementos de Geología, de los que, al menos, 6 créditos serán en Cartografía Geológica y, además, 6 créditos en Mecánica de los Medios Continuos, 6 créditos en Ciencia y Tecnología de los Materiales y 6 créditos en Hidráulica.

h) Quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas, cursando, de no haberlo hecho antes, 15 créditos en Complementos de Geología, de los que, al menos, serán 6 créditos en Cartografía Geológica y 4 créditos en Dinámica Global, Geología Estructural y Geomorfología y, además, 6 créditos en Mecánica de los Medios Continuos, 6 créditos en Ciencia y Tecnología de los Materiales y 6 créditos en Hidráulica.

i) Quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico de Minas, especialidades en Mineralurgia y Metalurgia e Instalaciones Electro-Mecánicas Mineras, cursando, de no haberlo hecho antes, 21 créditos en Complementos de Geología, de los que, al menos, 6 créditos serán en Cartografía Geológica y 4 créditos en Dinámica Global, Geología Estructural y Geomorfología y, además, 6 créditos en Mecánica de los Medios Continuos y 6 créditos en Hidráulica.

j) Quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos, cursando, de no haberlo hecho antes, 21 créditos en Complementos de Geología, de los que, al menos, 6 créditos serán en Cartografía Geológica y 4 créditos en Dinámica Global, Geología Estructural y Geomorfología y, además, 6 créditos en Mecánica de los Medios Continuos y 6 créditos en Hidráulica.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación y Universidades para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18074 *ORDEN de 20 de septiembre de 2001 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 6 de septiembre de 2001, por el que se aprueba el nuevo plan de precios denominado Plan Bono Elección para el servicio telefónico fijo disponible al público en llamadas de ámbito provincial, interprovincial e internacional de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y de la Ministra

de Ciencia y Tecnología, adoptó, el 6 de septiembre de 2001, un Acuerdo por el que se aprueba el nuevo plan de precios denominado Plan Bono Elección para el servicio telefónico fijo disponible al público en llamadas de ámbito provincial, interprovincial e internacional de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dispone la publicación del citado Acuerdo como anejo de la presente Orden.

Madrid, 20 de septiembre de 2001

LUCAS GIMÉNEZ

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y Excmo. Sra. Ministra de Ciencia y Tecnología.

ANEJO

Acuerdo por el que se aprueba el nuevo plan de precios denominado Plan Bono Elección para el servicio telefónico fijo disponible al público en llamadas de ámbito provincial, interprovincial e internacional de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal»

«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», ha presentado ante el Ministerio de Economía una propuesta de aplicación al servicio telefónico de un nuevo plan de precios denominado Plan Bono Elección, consistente en varias modalidades o planes para llamadas telefónicas de ámbito provincial, interprovincial e internacional.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de Departamentos ministeriales, en su artículo 4.2, atribuye al Ministerio de Economía competencias en materia de regulación, establecimiento y control de las tarifas de los servicios de telecomunicación.

El Real Decreto-ley 16/1999, de 15 de octubre, por el que se adoptan medidas para combatir la inflación y facilitar un mayor grado de competencia en las telecomunicaciones, insta a establecer, con vigencia desde el 1 de agosto del año 2000, un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios telefónico fijo y de líneas susceptibles de arrendamiento, prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal». La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 27 de julio de 2000, dio cumplimiento a dicho mandato estableciendo un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal». Posteriormente, dicho Acuerdo, de 27 de julio de 2000, ha sido modificado por la Orden del Ministro de la Presidencia de 10 de mayo de 2001 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 19 de abril de 2001.

De acuerdo con la legislación aplicable, la presente propuesta deberá aprobarse según el procedimiento establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. Dicha disposición transitoria establece que «la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, podrá fijar, transitoriamente, precios fijos, máximos y mínimos o los criterios para su fijación y los mecanismos para su control, en función de los costes reales de la prestación del servicio y del grado de concurrencia de operadores en el mercado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.Dos.2 h), la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha informado la presente propuesta de tarifas. Asimismo,